

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.**

PRESIDENTE: DIPUTADO FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.

**SECRETARIOS: DIPUTADO JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA Y
DIPUTADA ESTHER GARCÍA ANCIRA.**

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados, muy buenas tardes, vamos a dar inicio a la Sesión de la diputación Permanente, por lo que le voy a pedir al Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, funja como Secretario durante el desarrollo de esta sesión, por lo que le solicito tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Con mucho gusto Presidente, por instrucciones de la presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

Diputada Esther García Ancira, presente.

Diputado Rigoberto Ramos Ordóñez, justifica.

Servidor, Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, presente.

Diputada Marta Patricia Palacios Corral, justifica.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape, presente.

Diputado Florentino Arón Sáenz Cobos, presente.

Secretario: Diputado Presidente, hay una asistencia de **5** integrantes de este Órgano Legislativo, por lo tanto existe quórum legal para celebrar la presente Sesión de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión, siendo las **diecinueve horas** con **veinte minutos** del presente día **24** de **septiembre** del año 2021.

Presidente: Compañeros Legisladores y Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de Asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión. **Tercero.** Lectura del Orden del Día. **Cuarto.** Discusión y aprobación en su caso, del Acta: Número 135, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 21 de septiembre del 2021. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. **Séptimo.**

Dictámenes. **Octavo.** Convocatoria a Sesión Extraordinaria y Solemne. **Noveno.** Asuntos Generales. **Décimo.** Clausura de la Sesión.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados, toda vez que el **Acta número 135** relativa a la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el **21 de septiembre del año en curso** ya ha sido hecha de nuestro conocimiento, me voy a permitir someter a consideración de los integrantes de este Órgano Legislativo la dispensa de lectura de los Acuerdos tomados en dicha sesión.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

Quienes se abstengan.

Presidente: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, ha resultado aprobada la dispensa de lectura de acuerdos, por 5 votos a favor; es decir **por unanimidad** de los presentes.

Presidente: En tal virtud, esta Presidencia somete a **consideración** de este Órgano Parlamentario el **Acta número 135**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día **21 de septiembre del año 2021**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: ¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, esta Presidencia la someta a votación económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Presidente: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad** de los y la presente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Joaquín Antonio Hernández Correa**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, oficio número 84/2021, recibido el 22 de septiembre del presente año, solicitando de este Congreso del Estado, opinión respecto al estatus jurídico que guarda el Decreto LXIV-201, expedido por esta Legislatura el 26 de octubre de 2020. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación al escrito de referencia, se acusa recibo y procédase a su análisis y en su caso elaboración del Dictamen correspondiente.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Altamira, remitiendo iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual solicita se declare como Heroica a la Ciudad de Altamira, Tamaulipas. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación a la iniciativa presentada, esta Presidencia con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso f); 54 párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se proceda a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Secretario: Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado, a donar a título gratuito un predio propiedad de la Hacienda Pública Estatal, en favor de la Universidad Politécnica de Altamira. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación a la iniciativa presentada, esta Presidencia con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso f); 54 párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se proceda a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Secretaria: Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo propuesta para la integración del Consejo de Participación Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación a la propuesta presentada, esta Presidencia con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso f); 54 párrafo 1 y 58 de la Ley sobre la Organización

y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se proceda a lo previsto por el artículo 134 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados, a continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Esta Presidencia tiene registro previo de las y los Diputados, servidor Félix Fernando García Aguiar, para presentar iniciativa de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Alguien más desea presentar iniciativas.

Me permito hacer uso de la voz.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con la venia de la Mesa Directiva. Honorable Diputación Permanente: Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado a promover **Iniciativa de Decreto**. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa **solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates**. La expedición del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, respondió, fundamentalmente, al mandato previsto en el artículo 4, párrafo quinto, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual recoge este principio en sus artículos 17, fracción IV y 18, fracción VIII, reconociéndose como un derecho de sus habitantes y afirmándose como una obligación de observancia general en aras de proteger el patrimonio natural de nuestras futuras generaciones; la cual trajo como consecuencia la abrogación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto No. LVIII-858 del 19 de octubre de 2004 de la Quincuagésima Octava Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 156 de fecha del 29 de diciembre de 2004, y sus reformas. Desde entonces, el Código en comento, ha sido objeto de diversas modificaciones a través de diversos Decretos Gubernamentales. Es prudente establecer que las modificaciones implementadas a lo largo de este tiempo, se han ajustado a las necesidades jurídicas que se requieren para la debida aplicación de este Código pero, principalmente, para dar vigencia al mandato Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de la personas a

un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje Desarrollo Económico y Sostenible, en su apartado Energía y Medio Ambiente, y punto 3.5.1, establece lo que de forma literal se transcribe: 3.5.1 “Objetivo: Impulsar políticas sustentables de protección y conservación del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales.” “Estrategia: Mantener el equilibrio del medio ambiente, impulsando políticas y acciones que fomenten la disminución de contaminantes y el desarrollo sustentable.” En relación con lo anterior, es de resaltar lo tocante a la protección y conservación del medio ambiente, principios que se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, que prevé que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando, con ello, todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro. Adicionalmente, el estado mexicano, recientemente ratificó el Tratado Regional de Escazú, el cual señala en el artículo 8, párrafo tercero, lo siguiente: “Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional; d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.” Como se puede ver, mediante compromisos regionales, en América Latina se empieza a generar un cambio positivo encaminado a la protección del medio ambiente, lo cual incardina un compromiso irrenunciable del Estado, de garantizar el respeto del derecho humano a un medio ambiente sano, mediante la instrumentación de mecanismos de carácter administrativo con fuerza vinculante que hagan funcional los principios consagrados en los ordenamientos ambientales de corte doméstico e internacional, tales como el “Principio de Prevención” aplicable en aquellos casos en los que el daño pueda ser mitigado antes de que se actualice o, en su defecto, el “Principio de Precaución” como guía elemental de actuación en aquellas circunstancias que se requiera la eficaz y oportuna intervención de la autoridad para salvaguardar el legítimo y exigible interés de

la sociedad de proteger el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 64, la facultad de las y los diputados de iniciar ante el Congreso del Estado. En ese sentido, y, toda vez que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, surge la necesidad de la presente iniciativa de reformas al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para actualizar la parte adjetiva a los retos del presente, por lo que se plantea modificaciones en relación con los siguientes temas: **1. Armonización Normativa:** dentro de un Estado de Derecho, existe la imperativa obligación por parte de las autoridades de actuar dentro del margen de la Ley, a la luz del “Principio de Legalidad” previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, la ciudadanía cuenta con la garantía de “Seguridad Jurídica”, la cual subyace del artículo Constitucional citado, la cual se hace consistir, esencialmente, en que éstos siempre sepan “a qué atenerse”, evitando así, por un lado, el autoritarismo o arbitrariedad de las autoridades y, por el otro, el efectivo ejercicio de sus derechos. De manera que, la armonización normativa tiene como objetivo fundamental, lograr que la legislación, tanto local como nacional, sea congruente entre sí; es decir, que no exista contradicción entre normas del mismo rango o, en su defecto, que normas de rango inferior sobrepasen aquellas a que se encuentran subordinadas o, *a contrario sensu*, defectuosamente reglamentadas o desarrolladas, según sea el caso. Una de las causas principales que generan este tipo de contradicciones, vaguedades o ambigüedades, es la falta de actualización de las normas que se ven modificadas con motivo de la entrada en vigor de reformas que las condicionan o repercuten en su contenido. Bajo este contexto, para dar congruencia y funcionalidad al complejo sistema normativo que integra el Derecho Ambiental y las diversas ramas en que se despliega, se reforman diversos artículos en vista de fortalecer el Estado de Derecho en beneficio de las y los ciudadanos que habitan en el estado de Tamaulipas. Para tal efecto, se reforma el artículo 1, para armonizar su contenido con el actual texto del artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de forma paralela, en sintonía con la reforma constitucional mediante la cual se desindexa el salario mínimo, se reforma el artículo 305 para establecer la Unidad de Medida y Actualización como parámetro para determinar las obligaciones y sanciones pecuniarias que deriven de la aplicación de este Código. De igual manera, se reforman las fracciones IV, V y VIII y se adicionan las fracciones V Bis, V Ter, V Quáter, V Quinquies, V Sexies, y VII Bis del numeral 1 del artículo 42, para dotar de contenido debidamente definido a los conceptos empleados al aplicar este Código. Se reforman, en lo conducente, los artículos 45, 54 y 55 de este Código, dejando así de hacer mención de la hoy abrogada Ley para el Desarrollo Urbano del Estado. Se reforma la fracción II del artículo 76, para dejar claramente definido la facultad de la Secretaría de otorgar concesiones, evitando así interpretaciones que obstruyan la eficacia de la rectoría del Estado en el aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación

y, de forma concomitante, al estar estrechamente ligado, se reforma la fracción IV del artículo 78 al establecer que el pago de derechos con motivo del aprovechamiento de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación se hará de conformidad con lo establecido en el Ley de Hacienda del Estado. **2. Sistema de Notificaciones:** actualmente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, no regula la forma en que las notificaciones deben de realizarse y, por ende, es necesario acudir a una aplicación supletoria, lo cual genera incertidumbre jurídica sobre cuál de los ordenamientos supletorios es el que debe prevalecer. De ahí que, mediante la presente propuesta de reforma, se busca definir concretamente las formalidades necesarias para las notificaciones que se realizan dentro de los procedimientos desarrollados por la Secretaría, con la finalidad de dar certeza y claridad y, por vía de consecuencia, solidez a las actuaciones realizadas por ésta. Además, es de hacer énfasis, que los casos atípicos (sin nomenclatura, lugares aislados, sin vecinos) que se presentan en campo al momento de notificar en materia ambiental, no encuentran en la legislación vigente, una salida viable y ajustada a la realidad jurídica que se presenta al momento de notificar en zonas, mayormente, de carácter rural. En ese sentido, se adicionan los artículos 290 Bis, 290 Ter, 290 Quáter y 290 Quinquies para establecer las formalidades que deben guardar las notificaciones que se realicen con motivo de las actuaciones de la Secretaría, reproduciendo, en esencia, el sistema previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. **3. Medidas de Seguridad:** derivado de las visitas de inspección que realiza la Secretaría, se advierte la realización de actividades que, en principio, deben de contar con autorización en materia de impacto ambiental, en la medida de que la autorización otorgada por parte de la Secretaría, materializa el “Principio de Prevención”; toda vez que, dada la naturaleza de la obra y/o actividad, tienen una alta repercusión en el medio ambiente. Es por ello que se hace necesario robustecer la actuación de la Secretaría, dotándola de los mecanismos idóneos para contrarrestar ese tipo de actividades irregulares que repercuten negativamente en el medio ambiente; así bien, la propuesta de reforma que nos ocupa, se encamina a fortalecer la herramienta precautoria por excelencia comúnmente denominada “medidas de seguridad”, cuya evolución normativa obedece a la exigencia de dar vida al “Principio de Precaución”. Para tal efecto, se reforma el artículo 294, para prever expresamente como hipótesis normativa el hecho de no contar con autorización en materia de impacto ambiental y/o riesgo, que actualice como consecuencia jurídica el establecimiento inmediato de la medida de seguridad que corresponda, según sea el caso. **4. Requerimiento Administrativo Ambiental:** ante la creciente necesidad de regular y verificar el cumplimiento de la normativa en materia ambiental, el Estado se encuentra obligado a emprender una constante y proactiva vigilancia y, por consiguiente, protección del medio ambiente. En ese sentido, se justifica la necesidad de implementar mecanismos que sean acordes con la finalidad de prevenir y proteger el medio ambiente, mediante la colaboración entre Estado y sociedad; en particular, con todas

aquellas personas físicas o morales, que desarrollan actividades que se encuentran reguladas por la legislación ambiental y que, por vía de consecuencia, se encuentran obligadas al cumplimiento de ciertas condicionantes que buscan dar vigencia a las mejores prácticas de mitigación y restauración del impacto al medio ambiente. Por tanto, se reforma el artículo 284, para establecer el requerimiento administrativo ambiental como un mecanismo sencillo y expedito de fiscalización de la normatividad ambiental; así bien, igualmente se propone adicionar los artículos 284 Bis y 284 Ter, con la finalidad de regular el procedimiento administrativo de requerimiento ambiental, que procede de manera enunciativa, no limitativa, conforme a los supuestos materia de esta reforma, por medio del cual se incentive una cultura de cumplimiento en materia ambiental, fortaleciendo así la responsabilidad compartida entre gobierno y sociedad; y, asimismo, lograr despresurizar la gran cantidad de procedimientos de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría, lo cual permita a ésta abocarse a la atención de los asuntos de mayor relevancia e impacto ambiental. **5. Daño Ambiental:** el reto que implica la conservación y preservación del equilibrio ecológico, exige un alto grado de compromiso entre sociedad y gobierno, mediante la inherente acción coordinada de políticas públicas que respondan frontalmente a los retos que los cambios económicos y sociales traen consigo. Así bien, ante la creciente industrialización de los procesos productivos, subyacen nuevos retos que deben ser atendidos bajo los mayores estándares de protección ambiental a nivel internacional, en la medida que, al ser el medio ambiente un derecho humano difuso, el enfoque de su protección debe darse desde una perspectiva amplia en la que puedan válidamente justipreciarse las repercusiones de la actividad humana en el medio ambiente. En ese tenor, es necesaria la adopción de mecanismos que puedan dar vigencia a la normatividad ambiental, ajustando la realidad fáctica al complejo desarrollo técnico y en constante evolución que es propio de la materia ambiental; de esta guisa, se justifica la necesidad de adoptar esquemas técnicos aceptados en el ámbito ambiental, en aras de dotar de funcionalidad y operatividad a los principios ambientales internacionalmente establecidos. Por tanto, se estima improrrogable dotar de congruencia a la normatividad ambiental estatal, en materia de daño ambiental, para ajustarlo a los retos que el devenir diario de una sociedad globalizada exige. Para tal efecto, se propone adicionar un artículo 60 Bis, y modificar los artículos 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer una clara separación entre el dictamen de daño ambiental y el resolutive de impacto ambiental, puesto que, el primero es emitido con motivo de la evaluación del estudio de daño ambiental y el segundo es emitido con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental. La separación y clara definición -tecnicismos- de estas herramientas de carácter técnico en materia ambiental, permitirá fiscalizar de mejor manera las obligaciones ambientales por parte de las y los particulares que desarrollan actividades reguladas en materia ambiental y, de forma paralela, se otorgará fuerza normativa en sede administrativa al párrafo quinto del artículo 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se forja y robustece a nivel local la conceptualización y desarrollo de los principios ambientales internacionalmente aceptados de “Principio de Prevención”, “Principio de Precaución” y “Quien contamina paga”. **6. Sanciones:** ante el crecimiento desmedido, y las consecuencias de este fenómeno, dentro de los cuales se encuentran, entre otras, la migración a los centro urbanos, los asentamientos humanos irregulares y las actividades económicas con impacto ambiental, la repercusión en el medio ambiente se ha venido acentuando ante el desarrollo de proyectos que inciden en el equilibrio ecológico, como son por ejemplo: la contaminación por generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el aprovechamiento de recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas con impacto ambiental. Bajo esa tesitura, se hace patente la obligación del Estado de regular estas actividades pero, sobre todo, tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, así como prevenir o, en su caso, restaurar el deterioro del equilibrio ecológico. Para tal efecto, se reforman los artículos 292, 300, 304, 305, 306, 307, se adicionan los artículos 304 Bis, 304 Ter y 304 Quáter y se derogan el numeral 1 del artículo 299, los incisos d) de la fracción II y del c) al g) de la fracción III y las fracciones de la VI al IX del numeral 1 del artículo 304, las fracciones II y III del artículo 305, la fracción II del artículo 306 en materia de sanciones, para fortalecer y dar fuerza coercitiva a la legislación ambiental, mediante la aplicación de sanciones que sean acordes con la responsabilidad objetiva en que incurren los sujetos obligados, por la inobservancia de lo contenido en este Código y sus disposiciones reglamentarias, en aras de concebir y permear en los distintos sectores de la sociedad una cultura ambiental, que permita el desarrollo sustentable del Estado, al buscar inhibir las conductas que lo dañen, mediante mecanismos que se sustentan en el principio "quien contamina paga", conforme al cual el daño y deterioro del ambiente generan responsabilidad para quien lo provoque en los términos que establezca la ley. Y, como resultado, fortalecer el mandato Constitucional establecido en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 18, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dotando a las y los tamaulipecos, así como a las futuras generaciones, de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. **7. Tribunal de Justicia Administrativa:** un Estado que se conciba y, principalmente, se constituya como garante de los derechos de sus gobernados, tiene como obligación irrenunciable establecer y robustecer los medios que permitan a éstos, el efectivo ejercicio y defensa de sus derechos. En ese tenor, se ha venido impulsando las reformas legales necesarias para poder maximizar y materializar a favor de las y los ciudadanos estas prerrogativas. Por lo cual, como parte de ese fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante Decreto No. LXIII-189 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 69 de fecha 08 de junio de 2017, se expidió la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas en la cual se estableció dentro su exposición de motivos lo siguiente: *“porque con ella se pretende dotar al Tribunal de una legislación acorde con los nuevos*

tiempos y la nueva realidad social, garantizando de esta manera, el principio de tutela judicial efectiva". Así bien, en congruencia con lo señalado en el apartado de "Armonización Normativa" y, además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y quinto transitorios de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, se reforman los artículos 318, 319, numeral 1 y 320 y se deroga el numeral 2 del artículo 319 de este Código, para definir claramente ante quien debe de tramitarse el Juicio de Nulidad en contra de los actos administrativos que se dicten en aplicación de este Código, así como las reglas procesales aplicables, en vista de dotar de certeza jurídica a las y los gobernados sobre las disposiciones legales que rigen los medios de defensa que se encuentran a su disposición. **8. Residuos:** el manejo de los residuos generados en el Estado, ya sea de manejo especial o sólidos urbanos, es uno de los mayores retos a los que como sociedad y gobierno nos enfrentamos hoy en día. Esta corresponsabilidad exige la acción coordinada de ambas partes, mediante el establecimiento de herramientas técnico-jurídicas que permitan el adecuado desenvolvimiento de los procesos que permiten atender de manera frontal esta consecuencia directa de la actividad humana. Para tal efecto, se reforma la fracción XLV del artículo 4, para clarificar qué debe entenderse por Residuo. De igual manera, se reforma la fracción VII del artículo 57 con la intención de unificar las etapas de manejo integral de residuos que requieran de autorización en materia de impacto ambiental y, de forma paralela, se reforma la fracción IX del artículo mencionado, dando lugar a la adición de la fracción IX Bis que contempla de forma individual la obligación de obtener autorización en materia de impacto ambiental de las instalaciones que se dediquen a la compra-venta de chatarra de vehículos automotores; esto, con la intención de regular el creciente número de instalaciones en que se desarrollan este tipo de actividades en el territorio del Estado, principalmente en la franja fronteriza. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 119 mediante la cual se define el concepto de Centro de Manejo Integral de Residuos (CEMIR), con la finalidad de que se tenga esta figura en nuestra legislación ambiental estatal y, por vía de consecuencia, poder dar origen a la Norma Ambiental Estatal aplicable, ubicándose así como parte del concepto de relleno sanitario que contempla las legislaciones federal y la estatal en la materia, (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas). En ese mismo sentido, se reforman las fracciones X y XII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX con la intención de unificar conceptos en relación con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Adicionalmente, se propone adicionar un numeral 5 al artículo 138, para darle fuerza normativa a las obligaciones derivadas de la implementación de la figura de los Centros de Manejo Integral de Residuos. Por otro lado, se reforma la fracción VI del artículo 145, para establecer como requisito *sine qua non* para el otorgamiento de autorizaciones en las diversas etapas del manejo integral de residuos, la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental. Por último, pero no menos importante, se reforma el numeral 2 del artículo 163 para

robustecer la importancia y obligatoriedad de que los sitios de disposición final de residuos cuenten con la autorización por parte de la Secretaría. Todas las reformadas reseñadas, como ya se hizo mención, tienen como objetivo generar el andamiaje jurídico propicio para promover e incentivar entre los distintos niveles de gobierno la sinergia necesaria para que, de forma coordinada, se concerté los instrumentos técnicos, administrativos y financieros necesarios que permitan transitar conforme a las mejores prácticas en materia ambiental en cuanto al manejo de residuos, hacia la conversión de los rellenos sanitarios existentes en los diversos Municipios del Estado a Centros de Manejo Integral de Residuos (CEMIR's); lo anterior, como ya se dijo, obedece a la armonización de este Código Estatal, con las modificaciones de que ha sido objeto la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

9. Cédula de Operación Anual: la presentación de las obligaciones en materia ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado por parte de las y los particulares, se ha venido actualizando conforme a los avances tecnológicos que han permitido el mejoramiento de las técnicas de gestión ambiental. En ese contexto, y teniendo como principio de actuación la constante mejora de la administración pública a mi digno cargo, se propone calendarizar el ingreso de expedientes durante el periodo de entrega de la Cédula de Operación Anual, con la finalidad de otorgar, en el menor tiempo posible, respuesta a las personas promoventes; para tal efecto, se adiciona el artículo 30 Bis a este Código, con la finalidad de establecer por orden alfabético el mes en que los sujetos obligados deberán ingresar ante la Secretaría la Cédula de Operación Anual. A su vez, se deroga el numeral 1 y se reforman las secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del numeral 2 del artículo 30 del presente Código, con la finalidad de mejorar la evaluación de cada una de las secciones que integran la Cédula de Operación Anual e incorporar información al formato de solicitud de ésta, que permita a la propia Secretaría competente, contar con información más robusta respecto a las emisiones de contaminantes en el Estado para así, estar en posibilidad de emitir el informe anual con mayor detalle. En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto decreto: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los 60 días hábiles siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentar al Ejecutivo del Estado, las modificaciones a los reglamentos que correspondan, para ajustarlos a lo dispuesto en este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se armoniza la normatividad reglamentaria que se ve modificada por la entrada en vigor del presente

Decreto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos, en tanto no se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Norma Ambiental Estatal para Centros de Manejo Integral de Residuos. **ARTÍCULO QUINTO.** Los municipios y/o quienes operen sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, contarán con un plazo de cinco años a partir de la emisión de la Norma Ambiental Estatal para Centros de Manejo Integral de Residuos, para realizar las adecuaciones técnicas y presupuestales necesarias para cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 138 del presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.** **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

Presidente: Con relación a la Iniciativa presentada por un servidor, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso f), 54 y 58 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape. Buenas tardes compañeras, compañeros, a quienes siguen estas transmisiones a través de la redes, con el permiso de la Presidencia. El suscrito Eliud Oziel Almaguer Aldape, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable representación popular acudo a presentar Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman el inciso b de la fracción III, del artículo 3; fracción I, del artículo 4; inciso b y c, de la fracción IX, del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas. Con base en el siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La presente iniciativa de reforma a la ley del Instituto de Previsión y Seguridad del Estado de Tamaulipas, para hacer efectiva la igualdad de género, el cual, es un principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Lo cual debe ser garantizada en la presente ley, al hacer efectivos la igualdad de derechos y oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo

digno, que genere mayores oportunidades y mejore la cobertura y la eficacia de una seguridad social integral que proteja al trabajador y su familia. No se debe olvidar, que el acceso a la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores debe tener como prioridad mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los servidores públicos y los trabajadores de manera sin restricción y distinción alguna. De igual forma, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en garantías reales y efectivas para acceder a la seguridad social de los trabajadores de su esposa u esposo, de su concubina o concubino y de sus hijos y de sus dependientes. En la actualidad se observa, que ante la crisis económica y los bajos salarios las esposas y concubinas de los servidores públicos y trabajadores tienen la necesidad de laborar para completar el gasto familiar, sin embargo sus hijos no tienen derecho a la atención para el desarrollo infantil como es el caso de las comúnmente llamadas guarderías infantiles. En esa misma tesitura, las servidoras públicas y las trabajadoras, carecen de la prestación de los servicios médicos para sus esposos o concubinos, lo cual afecta la economía familiar cuando estos últimos carecen de empleo y por ende de servicios médicos, entre otros derechos. Para concluir, el marco de la perspectiva de género es un instrumento eficaz para la eliminación de aquellos tratos discriminatorios basados en el conjunto de normas sociales que determinan la desigualdad entre mujeres y hombres, y que por tanto, se convierte, no solo es un instrumento útil, sino más bien en un instrumento imprescindible para alcanzar la igualdad efectiva en las relaciones socio laborales. Por lo anteriormente expuesto, pongo a su digna consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de proyecto de DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso b de la fracción III, del artículo 3; fracción I, del artículo 4; inciso b y c, de la fracción IX, del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 3, se reforma inciso b de la fracción III, para quedar como sigue: inciso b) Servicios de atención a los hijos de trabajadores, correspondiéndole únicamente al Instituto, la administración de los mismos. ARTÍCULO 4.- se reforma la fracción primera, para quedar como sigue: Fracción I.- Significa que todo aquel que tenga acceso a la seguridad social debe recibir los mismos beneficios que todas aquellas personas que se encuentran en la misma situación sin distinción alguna. ARTÍCULO 5.- se reforma el inciso b de la fracción novena: Para quedar como sigue: b) a falta de cónyuge la concubina o concubino siempre que hubiese tenido hijos con ella o él, el servidor público trabajador o pensionista o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio. Transitorio. Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente. Por el bien de México primero los pobres. Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape. Es cuanto.

Presidente: Con relación a la Iniciativa presentada con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso f), 54 y 58 de la Ley que rige la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, al no haber Dictámenes, para ser desahogados en esta Sesión, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Presidente: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, pasaremos a desahogar el siguiente punto del orden del día relacionado con la Convocatoria a Sesión Extraordinaria, para tal efecto, solicito a la Diputada Secretaria **Esther García Ancira**, tenga a bien dar lectura a la propuesta de Convocatoria que emite esta Diputación Permanente.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente.

Secretaria: HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE: Con base en lo dispuesto por el artículo 62 fracciones II y III de la Constitución Política local, quienes integramos este Órgano Parlamentario, hemos formulado y aprobado diversos dictámenes sobre asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al terminar el segundo período de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio legal. Que mediante Decreto número 94 de fecha 16 de octubre de 2002 el Congreso del Estado de Tamaulipas, tuvo a bien instituir la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, a fin de honrar a mujeres y hombres tamaulipecos que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad. Que en fecha 29 de junio del año en curso la Comisión acordó proponer a la Asamblea Legislativa que la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” 2020, se otorgue al Maestro Artemio Guerra Garza, pintor, escultor y muralista, cuya postulación fue formulada por el Licenciado Edgar Carriere Bernal, de la Fundación Artística Mitos Escénicos A.C., de Tampico, Tamaulipas, la cual fue aprobada por los Integrantes de esta Legislatura. En ese sentido, atendiendo el compromiso que hizo este órgano parlamentario de avanzar en lo posible con el desahogo de asuntos pendientes, se considera necesaria la celebración de una Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, para llevar a cabo la entrega de dicha medalla. En este tenor y habida cuenta de la importancia del asunto de referencia, quienes integramos este cuerpo colegiado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49, 52 y 62 fracción III de la Constitución Política local y por los artículos 53 párrafo 2 y 79 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos presentar esta propuesta, a fin de proceder a la emisión de la Convocatoria a una Sesión Pública Extraordinaria y Solemne del Congreso del Estado para hacer entrega

de dicha presea: **CONSIDERACIONES. Primera.** En términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 79 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, compete a la Diputación Permanente convocar al Congreso a Sesiones Extraordinarias, a fin de tratar los asuntos que, específicamente, comprenda la Convocatoria correspondiente. **Segunda.** Para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne a la que se convoca, es menester que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se elija en Junta Previa a la Mesa Directiva que habrá de presidir la citada sesión. **Tercera.** Con base en los consensos sobre el mecanismo adoptado por la Junta de Coordinación Política de consuno con la Diputación Permanente, para el desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, a la luz de lo dispuesto por el artículo 78 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **Cuarta.** Tomando en consideración que los integrantes de esta Diputación Permanente tenemos pleno conocimiento del asunto de referencia, con base en las facultades otorgadas a este Poder legislativo por el artículo 49 de la Constitución Política local para acordar la celebración de Sesiones Extraordinarias, y estimando que la propuesta que formulamos entraña una solicitud de carácter urgente, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política local, desahogaremos el proyecto de Convocatoria, al tenor del siguiente: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE A CELEBRARSE EL MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

Artículo Primero. Se convoca a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Pública Extraordinaria y Solemne que habrá de iniciar a partir de las 12:00 horas del día martes 28 de septiembre del año 2021, con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión. **Artículo Segundo.** El objeto de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne referida en el artículo anterior será exclusivamente para: I. OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” 2020 AL MAESTRO ARTEMIO GUERRA GARZA, COMO UN JUSTO RECONOCIMIENTO POR SU DESTACADA TRAYECTORIA EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL ARTE, EN LAS RAMAS DE PINTURA, ESCULTURA Y MURALISMO, ASÍ COMO INSCRIBIR EL NOMBRE DEL MTRO. ARTEMIO GUERRA GARZA, EN EL MURO DE HONOR DE LA MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. **Artículo Tercero.** Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Pública

Extraordinaria y Solemne. **Artículo Cuarto.** Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Así lo acordamos y firmamos en la Sala de Comisiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

Secretaria: Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política local, esta presidencia somete a su consideración **la propuesta de Convocatoria** que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada, desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, al no haber participaciones, me voy a permitir someter a votación económica la convocatoria referencia.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en los términos de ley. **(Votación)**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo. **(Votación)**

Quienes se abstengan. **(Votación)**

Presidente: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, ha resultado aprobada la Convocatoria de referencia por 5 votos a favor; es decir **por unanimidad** de los presentes.

En tal virtud, expídase la resolución correspondiente, remítase Periódico Oficial del Estado para su debida publicación en el mismo y se instruye a la Secretaría de esta Diputación Permanente para que con apoyo de la Secretaría General del Congreso la hagan del conocimiento de los integrantes de la Legislatura y se ponga a su disposición a través de la página web oficial de este Poder Legislativo el documento relativo a esta Convocatoria.

Presidente: Compañeras Legisladoras y compañeros Legisladores, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, Esta Presidencia no tiene registro previo de Diputados o Diputadas para intervenir en este apartado, por lo que pregunto

si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, a efecto de hacer el registro correspondiente.

Presidente: ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente sesión, siendo las **veinte horas**, con **siete minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Parlamentario a la Sesión de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el próximo **27 de septiembre** del año 2021 a partir de las **11:00** horas. ¡Muchas gracias y buenas noches!!